

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiere la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas  
 En la capital, un trimestre, pago adelantado. 15 pesetas

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 114 de 24 Abril.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado la constituida por los pueblos de Abarán a Cieza, que, partiendo de este punto empalma con la de Albacete a Cartagena, enlazando en Abarán con la del puerto de la Losilla a Yecla.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La aplicación más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar a los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos a los propietarios y a los pueblos para for-

mular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que a nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste a las siguientes reglas:

- 1.ª La Dirección general a cargo de V. I. trasladará sin demora a los Delegados de Hacienda en las provincias y a las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso e inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos a que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los Boletines oficiales, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen a noticia de los interesados.
- 2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán a V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonación, que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado a las Diputaciones o a los Ayuntamientos, a cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación necesaria las relaciones parciales que procedan.
- 3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho a la condonación otorgada por la ley de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos o un desmoche.
- 4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonación, los Delegados de Hacienda remitirán a esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos o en el cupo de los pueblos, y que serán a más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal o de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.º de Septiembre a este Ministerio las solicitudes a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 16 del corriente, a fin de que V. I. pueda tramitarlas e informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para que, ajustándose a cuanto antecede y a lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquéllas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos.

### INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO, PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

(Continuación) (1).

Art. 24. Las Corporaciones que se obliguen a satisfacer antes de fin de Diciembre próximo todos sus descubiertos de origen anterior a 1.º de Julio de 1894, harán constar en acta el correspondiente acuerdo. Acompañará a la solicitud copia certificada del acta y documentos de que trata el art. 21; de todos ellos acusará recibo la Delegación, e inmediatamente los pasará a la Intervención de Hacienda para que practique las liquidaciones correspondientes.

- Las oficinas interventoras llevarán a efecto sin pérdida de tiempo dichas liquidaciones, que se compondrán de dos partes, y se ajustarán al modelo núm. 4.
- En la primera constarán los particulares siguientes:
- 1.º Los conceptos a que correspondan los descubiertos.
  - 2.º El importe de cada uno de éstos, según liquidación núm. 4, si

no se hubiesen disminuido los resultantes en fin de Marzo último; y con arreglo a las tres últimas columnas de la núm. 2, si con posterioridad a la expresada fecha hubiesen ingresado algunas cantidades con aplicación a dichos débitos, bien en metálico, bien en formalización de intereses de inscripción.

- 3.º El importe detallado, y en junto de las bonificaciones del 70 y 50 por 100, y
  - 4.º El líquido restante a pagar en metálico o con los valores enumerados en el art. 22.
- La segunda parte de la liquidación demostrará:
- 1.º El metálico que ha de ingresar por cuenta de los descubiertos.
  - 2.º Cuando se trate de Ayuntamientos, los resguardos de los ingresos hechos en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados.
  - 3.º La fecha en que la entidad deudora haya solicitado la bonificación.
  - 4.º El precio medio a que se hubiese cotizado la Deuda pública del 4 por 100 interior en el mes anterior al de la fecha de la solicitud.
  - 5.º El número, fecha y capital nominal de cada inscripción.
  - 6.º La cantidad nominal que de las inscripciones se tome al citado precio medio para producir en efectivo la suma que se destine al pago de débitos.
  - 7.º El efectivo que represente dicha parte del capital nominal; y
  - 8.º El capital nominal no aplicado a extinguir los descubiertos, o sea la parte del mismo que ha de ser objeto de la emisión de una nueva inscripción intransferible.
- De estas liquidaciones se harán tres ejemplares; dos de ellos se conservarán en la Intervención de Hacienda y el otro se remitirá, sin pérdida de tiempo, a la Corporación interesada para que le preste su conformidad y lo devuelva inmediatamente a la oficina de procedencia.
- Art. 25. Cuando los Ayuntamientos destinen al pago de sus descubiertos con el Tesoro los resguardos que la Caja de Depósitos les hubiese expedido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se ajustarán las operaciones que con tal objeto se ejecuten, a las reglas siguientes:
- 1.º Al aplicarse a los débitos los capitales depositados, se liquidarán, dándoles igual destino los inte-

(1) Véase el Boletín núm. 254.

reses que los resguardos tengan devengados y no satisfechos, expidiéndose en la Sucursal los respectivos mandamientos á favor del Tesorero de Hacienda.

2.ª La devolución de capitales se efectuará con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y el pago de intereses y formalización del impuesto de 1 por 100 sobre los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio siguiente y circulares de 27 y 28 de Junio último: la primera, expedida por la Intervención Central; y la segunda, por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.ª Las cantidades que por el integro de capitales y liquido de intereses satisfagan las Sucursales de la Caja general de Depósitos á los Tesoreros de Hacienda, serán ingresadas simultáneamente por éstos con aplicación á los débitos de los respectivos Ayuntamientos, y como justificantes de los mandamientos de pago que haya expedido la Sucursal, se unirán certificaciones de los citados ingresos.

Cuando el importe de los resguardos exceda del de los débitos de la Corporación, se constituirá por la diferencia un nuevo depósito á favor de la entidad interesada.

Art. 26.ª Si por no bastar los resguardos de la Caja de Depósitos y sus intereses para extinguir los débitos, hubieran de destinarse á aquél objeto los capitales de inscripciones intransferibles, las oficinas de Hacienda practicarán con vista de la liquidación, modelo núm. 4, las siguientes operaciones:

1.ª Ingreso virtual, con aplicación á los descubiertos de la entidad interesada, de la parte de los mismos que se compense con el capital de las inscripciones, computado al cambio correspondiente.

2.ª Data, también virtual, en concepto de Remesas á la Tesorería Central, por el importe efectivo tomado de los capitales, en equivalencia de los ingresos á que se refiere el párrafo anterior.

3.ª Data de las inscripciones, por su valor nominal, que se aplicará al concepto de «Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pagos de créditos», y remisión material de dichos valores al expresado Centro, en los que el Tesorero estampará, en nombre de la correspondiente Corporación, el siguiente endoso: «A la Dirección general de Deuda para las operaciones de amortización y emisión que procedan con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.» Al efectuarse la remisión de estos valores á la referida oficina general, las de provincia acompañarán á las inscripciones un ejemplar de la liquidación, modelo núm. 4, y

4.ª Tan pronto como tenga efecto la data mencionada en el párrafo núm. 2 del presente artículo, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Central certificaciones de los mandamientos de pago que se hubieran aplicado al concepto de Remesas, al verificarse en la provincia la formalización de que trata dicho párrafo y el que le precede.

Art. 27.ª Cuando las Corporaciones destinen al pago de sus descubiertos documentos justificativos de créditos reconocidos y liquidados á su favor, las oficinas de Hacienda, después de cerciorarse de la legitimidad de dichos créditos, así como de que, con efecto, se hallan reconocidos y liquidados y no han prescrito, procederán á formalizar el correspondiente pago, previos los demás requisitos reglamentarios, si su ordenación corresponde al Delegado, y en otro caso solicitarán de la Ordenación de pagos correspon-

diente la expedición del oportuno mandamiento, remitiéndola al efecto los documentos que justifiquen el crédito, y en su vista efectuarán los ingresos virtuales equivalentes, con aplicación á los débitos de la Corporación respectiva. Si el crédito presentado fuese mayor que el descubierto á cuyo pago se destine, las dependencias de Hacienda facilitarán por la diferencia á la entidad interesada un resguardo de depósito necesario sin interés, para su cobro en tiempo y forma oportunos. El documento original representativo del crédito, después de hechas las debidas anotaciones, se acompañará al mandamiento de pago de su referencia.

Art. 28.ª La condonación ó bonificación de débitos atrasados concedida por la ley á las Corporaciones provinciales y municipales, no requiere para eliminar en cuentas el 70 y 50 por 100 de dichos descubiertos, que se verifique, ni aun virtualmente, el ingreso de las cantidades bonificadas.

Dicha eliminación se efectuará por medio de bajas justificadas, tanto en las cuentas de Rentas públicas, cuando el débito sea imputable á presupuesto, como en las de Tesorería, cuando el descubierto sólo figure en «Deudores del Tesorero», llevándose á cabo en unas y otras esta operación tan pronto como resulte ingresado, antes de fin de Diciembre próximo, el 30 y 50 por 100, no condonable y mediante decreto del Delegado de Hacienda.

La expresada baja se justificará con certificaciones por conceptos, en las cuales constará:

1.º El nombre de la Corporación que resultaba deudora.

2.º El importe integro del descubierto cuyo origen fuese anterior á 1.º de Julio de 1878 (primer período).

3.º El del posterior á aquella fecha hasta 30 de Junio de 1894 (segundo período).

4.º Los ingresos hechos en virtud de la ley de referencia, con aplicación á los débitos del primer período, especificándose:

(a) La fecha de cada ingreso.

(b) El número de la carta de pago.

(c) Su importe.

5.º Iguales datos respecto á los ingresos aplicados á la extinción de los débitos del segundo período.

6.º Resto no pagado con imputación á los descubiertos del primer grupo, ó sea 70 por 100 de los mismos, objeto de la condonación.

7.º Idem id. de los del grupo segundo, ó sea 50 por 100 bonificado.

8.º Suma de los referidos 70 y 50 por 100, ó sea total condonado á la Corporación, por el concepto de que se trate.

Las cartas de pago que ocasione el ingreso de la parte no condonada de los descubiertos se remitirán, desde luego, á las Corporaciones correspondientes.

Art. 29.ª Recibidas las inscripciones en la Dirección general de la Deuda, les dará ingreso por su valor nominal en la Tesorería de aquel Centro y remitirá á las oficinas de provincia las cartas de pago que esta operación produzca, para que justifiquen los mandamientos de pago que expidieron con aplicación al concepto de Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos, cuando con el oportuno endoso remitiéron las inscripciones al mencionado Centro directivo.

Seguidamente aquella Dirección revisará las liquidaciones adjuntas á las inscripciones remitidas por las oficinas provinciales; reparará las defectuosas, y por las que esten corrientes procederá á la amortiza-

ción de los capitales total ó parcialmente aplicados al pago de débitos; llevará á efecto la emisión de las nuevas inscripciones por sobrantes, si los hubiere, y la de los títulos al portador equivalentes á la cantidad nominal adjudicada al Tesoro para extinguir los descubiertos de las Corporaciones de referencia.

Las nuevas inscripciones se remesarán por la Dirección de la Deuda á las Tesorerías de provincia para que las entreguen á las Diputaciones ó Ayuntamientos á quienes pertenezcan. Los títulos al portador, acompañados de las liquidaciones de su razón, los remitirá aquel Centro al del Tesoro á fin de que disponga el ingreso de los mismos en la Tesorería central y la subsiguiente enajenación de ellos en Bolsa.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los Cuerpos de aquella Arma y en la Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurrirán hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

ESTADO QUE SE CITA

Número de orden de la zona.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 80 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas.
20 Murcia.	1.557	328	197
48 Lorca.	1.413	298	179

Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En consideración á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, después de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, de-

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuación.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitales de las zonas el día 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentración dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpos interin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentración á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tengan la mayor publicidad, y dictarán además, cuentas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de la misma fecha; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias

expidan talones de ingreso por re-
dención del servicio militar hasta
las cinco de la tarde del día 13 del
próximo mes de Mayo, y que las su-
cursales del Banco de España en
las mismas tengan abiertas las Ca-
jas en dicho día hasta las cinco y
media, con el fin de que los intere-
sados puedan verificar el ingreso
representativo de aquellos manda-
mientos, todo en armonía con lo
dispuesto en Real orden de 14 de
Febrero último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E.
para su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid 23 de Abril de
1895.—Azcárraga.—Señor...

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.038.

Secretaría.—Elecciones.

Circular

El artículo 36 de la ley Electoral
de 26 de Junio de 1890 y el 15 del
Real decreto de adaptación de 5 de
Noviembre del mismo año, dispo-
nen que las suspensiones adminis-
trativas de los Alcaldes y Concejales,
contra quienes no se hubiere
dictado auto de procesamiento, ce-
sarán diez días antes del señalado
para la votación. En su consecuen-
cia, y debiendo tener lugar el día
12 de Mayo próximo la elección para
la renovación bienal de las Cor-
poraciones municipales, prevengo
á los Alcaldes de los Ayuntamien-
tos donde hubiere Alcaldes ó Con-
cejales en aquellas condiciones,
procedan á reintegrarles en sus
cargos, diez días antes del mencio-
nado 12 de Mayo, dándome cuenta
inmediata de haberlo verificado.

Murcia 25 de Abril de 1895.—El
Gobernador, Francisco López Chi-
cheri.

Número 2.017.

Secretaría.—Sanidad.—Circular

Correspondiendo hacer en el pre-
sente año la renovación de las Jun-
tas municipales de Sanidad, para el
bienio de 1895 á 1897, según previe-
ne la Real orden de 14 de Junio de
1879, encargo á los Sres. Alcaldes
que para dar cumplimiento á dicha
disposición, como igualmente á la
orden de la Dirección general de
Beneficencia y Sanidad de 10 de Oc-
tubre de 1879, dictando reglas para
la renovación de las citadas Juntas,
eleven á este Gobierno en la prime-
ra decena de Mayo próximo las
oportunas propuestas en terna, en
los términos establecidos por el ar-
tículo 51 de la vigente ley de Sani-
dad, á fin de que puedan quedar
constituidas las referidas Juntas
municipales el día 1.º de Julio pró-
ximo, con arreglo á lo prevenido.
Lo que se publica en este periódico
oficial para conocimiento de los
Sres. Alcaldes de esta provincia,
quienes deberán acusar recibo de la
presente.

Murcia 23 de Abril de 1895.—El
Gobernador, Francisco López Chi-
cheri.

Tercera sección

Número 2.003.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión ce-
lebrada por la Comisión provin-
cial el día 17 de Abril de 1895.

Presidencia del Sr. Clementes.
Con asistencia de los Sres. Carles,
Berizo y Chápoli.

Leida el acta de la anterior fue
aprobada.

Reemplazo de 1894.

Murcia, cuarta sección.

16 Antonio Sánchez Ayala; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

29 Antonio Capel Hernández; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

42 Fulgencio Febreiro Jimeno;
reconocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

46 Francisco Alemán García;
alega ser hijo de padre impedido,
reconocido, resultó impedido, justi-
fica, soldado condicional.

77 Juan Antonio Illán Campos;
reconocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

111 José Ruiz Orenes; preso, no
justifica, que se reclame el certifi-
cado y quede pendiente de fallo.

114 Joaquín Rodríguez Marín;
alega tener un hermano en el ejér-
cito, no justifica, que se reclame
el certificado y quede pendiente de
fallo.

120 José Cerezo Sánchez; reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

122 José Navarro Mata; se jus-
tifica estar enfermo, que se presen-
te el 11 de Mayo próximo.

126 José García Forca López; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

Reemplazo de 1893.

31 Antonio Enrique del Cerro;
reconocido, resultó útil, soldado
sorteable.

54 Francisco Bernal Sabatel; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

63 Francisco Almagro Veláz-
quez; fallecido, no se justifica, que
se verifique el 11 de Mayo próximo.

84 Juan Lajara Pérez; recono-
cido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

116 Juan Manzanera López; pro-
cesado, que se reclame el certifi-
cado y quede pendiente de fallo.

125 Julián Arnaldo Gómez; re-
conocido, resultó útil, condicio-
nal, pendiente de observación.

137 Manuel Cuevas González; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

151 Pedro Aroca Campoy; reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

93 Juan Molina Reina; alega ser
hijo de padre impedido, reconoci-
do, resultó impedido, no justifica,
que lo verifique el 11 de Mayo pró-
ximo.

Reemplazo de 1892.

3 Alonso Gaspar Martínez; re-
conocido, resultó útil, soldado sor-
teable.

91 José Nicolás Nicolás; volun-
tario, no se justifica, que se recla-
me el certificado y quede pendiente
de fallo.

101 Leopoldo de San Nicolás;
reconocido, resultó útil, soldado
sorteable.

113 Pedro Martínez Rodenas; no
comparece ni quien justifique su no
presentación, soldado sorteable.

125 Salvador Rabadán Flores;
reconocido, resultó inútil, excluido
totalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, quinta sección.

1 Antonio Prior López; recono-
cido, resultó útil, soldado sortea-
ble.

26 Antonio Campillo Gil; alega
tener un hermano en el ejército, no
justifica, que se reclame el certifi-
cado y quede pendiente de fallo.

41 Domingo Manrique Balles-

ter; reconocido, resultó inútil, ex-
cluido temporalmente.

47 Francisco Burillo Andreu;
alega tener un hermano en el ejér-
cito, no justifica, que se reclame el
certificado y quede pendiente de
fallo.

57 Francisco Herrera Rueda; no
comparece ni quien justifique su no
presentación, soldado sorteable.

61 Francisco Olmo Fernández;
reconocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

70 Isidoro Guirao Fernández; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

71 José Gómez Valverde; reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

74 José Nicolás Gomariz; reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

76 José Fernández Sánchez; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

81 José Parraga Rodríguez; ale-
ga ser hijo de padre impedido, que
tiene otro también impedido, reco-
nocido el padre, resultó impedido,
no se presenta el hijo, que lo verifi-
que el 11 de Mayo próximo.

97 Juan Nicolás Soriano; alega
tener un hermano en el ejército,
manifiesta que el hermano está en
la reserva activa, soldado sortea-
ble.

99 Juan Ruiz Pérez; alega tener
un hermano en el ejército, no justi-
fica, que se reclame el certificado y
quede pendiente de fallo.

108 José Nicolás Sánchez; alega
ser hijo de padre impedido, recono-
cido, resultó impedido, justifica,
soldado condicional.

115 Juan García Marín; alega
ser huérfano que mantiene á otro
menor, manifiesta que este tiene 17
años, soldado sorteable.

129 José Cardona Castaño; alega
tener un hermano en el ejército, no
justifica, que se reclame el certifi-
cado y quede pendiente de fallo.

146 Manuel López López; se jus-
tifica estar enfermo, que se presen-
te el 11 de Mayo próximo.

148 Miguel Ramos Gascón; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

161 Vicente Zapata Cascales;
alega ser hijo de padre impedido;
reconocido, resultó impedido, justi-
fica, soldado condicional.

155 Pedro Pérez Martínez; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

Murcia, quinta sección.

2 Antonio Martínez Carrión; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

3 Antonio Montesinos Rubio; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

21 Antonio García Ruiz; no com-
parece ni quien justifique su no pre-
sentación, soldado sorteable.

31 Andrés Sánchez Zapata; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 11 de Mayo próximo.

32 Blas Alcaraz Hernández; no
se conformó con la talla de 1.545
milímetros que alcanzó en el Ayun-
tamiento, renuncia á nueva medi-
ción, soldado sorteable.

40 Francisco Espín Carrilero;
resultó haber perdido la excepción
de años anteriores, alega estar que-
brado, reconocido, resultó inútil,
excluido temporalmente.

42 Francisco Soler García; no
comparece ni quien justifique su no
presentación, soldado sorteable.

50 Francisco Serrano Hernán-
dez; alega tener un hermano en el
ejército, manifiesta está en la reser-
va, soldado sorteable.

61 Ginés Fuentes Rebollo; no
citado, que lo sea para el 11 de
Mayo próximo.

81 José López Hernández; se jus-
tifica estar enfermo, que se presen-
te el 11 de Mayo próximo.

89 Juan Manuel Hernández; ale-
ga ser hijo de viuda, que tiene otro
impedido, no se presenta éste, que
lo verifique el 11 de Mayo próximo.

103 Joaquín Marín Llamas; pre-
so, no justifica, que se reclame el
certificado y quede pendiente de
fallo.

112 José García Egea; reconoci-
do, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

150 Miguel Carrión Perca; alega
ser hijo de padre impedido, recono-
cido, resultó impedido, no justifica,
que lo verifique el 11 de Mayo pró-
ximo.

Reemplazo de 1892.

Murcia, quinta sección.

5 Antonio González Hernández;
reconocido, resultó inútil, excluido
totalmente.

25 Antonio González Carcelén;
alega ser labrador de Colonia Agri-
cola, justifica, soldado condicional.

30 Antonio Abellán Aragón; se
le declara pendiente de fallo para
mañana.

Reemplazo de 1893.

Alguazas.

8 Francisco López Campillo; ale-
ga ser hijo de padre sexagenario,
no lo alegó ante el Ayuntamiento,
que se revise el fallo para el 13 de
Mayo próximo.

13 José Meseguer Vicente; reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

Reemplazo de 1892.

13 Joaquín Jiménez Olivo; reco-
nocido, resultó inútil, excluido to-
talmente.

Reemplazo de 1894.

Blanca.

3 Antonio Molina Molina, reco-
nocido, resultó inútil, excluido tem-
poralmente.

36 Jesús Mifiano Aroca, no com-
parece ni quien justifique su no pre-
sentación, soldado sorteable.

38 José María Molina Carrillo;
reconocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

Reemplazo de 1893.

6 Rosendo Morales García; se
justifica estar enfermo, que se pre-
sente el 13 de Mayo próximo.

7 Cayetano Fuentes Molina; re-
conocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

26 Juan Sánchez Escribano; ale-
gó ante el Ayuntamiento ser hijo de
padre impedido y declarado solda-
do condicional, que se revise el fal-
lo para el 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

Blanca.

7 Eusebio Cano Mellado; re-
conocido, resultó inútil, excluido
totalmente.

Reemplazo de 1895.

Mazarrón.

130 Juan Zamora Zamora, que
estaba pendiente de observación,
reconocido, resultó inútil, excluido
temporalmente.

Despacho ordinario.

Dada cuenta del expediente ins-
truido á consecuencia del retraso
que experimentó á su llegada á
Cartagena el día 10 de Mayo de 1893
el tren correo núm. 31, acordó la
Comisión se informe que procede
penar á la Compañía de ferrocarril

tes con la multa que previene el artículo 12 del reglamento de Policía de los mismos en sagrado medio.

Visto el recurso entablado por varios vecinos de Corvera Alta contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad que concedió a D. Blas Fernández de Alarcón autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, acordó la Comisión que informe el expediente el Sr. Vicepresidente de la misma como ponente.

También acordó quedar enterado de los oficios en que el Sr. Gobernador manifiesta ha quedado firme el acuerdo del Ayuntamiento de Lorca que no admitió la renuncia del cargo de Concejal del mismo y el de este señor que por este motivo lo hace del de Diputado provincial, del que debe darse cuenta a la Excm. Diputación, a fin de que resuelva lo que haya lugar.

Vistas las instancias en las que D. Martín Perea Valcárcel, vecino de Mula, y D. Juan Vicente Martínez, del de Molina, pidiendo se declaren incapacitados a los Concejales que componen los Ayuntamientos de las indicadas villas, como comprendidos en el núm. 5.º art. 43 de la ley Municipal, teniendo en cuenta los resultandos y considerando procedentes, acordó la Comisión por mayoría declarar incapacitados a los Concejales actuales de los Ayuntamientos de Mula y Molina, y que esta resolución se comuniqué al Sr. Gobernador a los efectos oportunos.

El Diputado Sr. Clemarés disintió de la opinión de la mayoría y entendiéndose procedente se desestimen las reclamaciones producidas por Don Martín Perea Valcárcel y D. Juan Vicente Martínez, resolviendo a la vez no haber lugar a declarar la incapacidad de los Concejales de los Ayuntamientos de las villas ya apuntadas, ó en su caso se decrete por el Sr. Gobernador la suspensión del acuerdo precedente por contener infracción legal.

Vista la instancia producida por D. Luis Moya Plaza, vecino de Lorca, en solicitud de que se declare incapacitado legalmente a D. Enrique Levaseur y Alburquerque para continuar en el cargo de Concejal, y por lo tanto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, acordó la Comisión por mayoría declarar incapacitado a D. Enrique Levaseur y Alburquerque para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lorca y por lo tanto el de Alcalde del mismo y que se comuniqué esta resolución al Sr. Gobernador a los efectos procedentes.

El Diputado Sr. Clemarés disintió de la opinión de la mayoría, entendiéndose procedente se desestime la reclamación producida por D. Luis Moya Plaza, y se acuerde no haber lugar a la declaración de incapacidad de D. Enrique Levaseur y Alburquerque para continuar desempeñando el doble cargo de Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorca, ó en su caso se suspenda por el Sr. Gobernador la ejecución del acuerdo adoptado por la mayoría por contener infracción legal que lo hace ineficaz.

La Comisión acordó confirmar la orden interina de ingreso en el Manicomio provincial en concepto de observación expedida a favor del presunto demente Antonio Pelegrín Ruiz, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

También acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en el

Hospital provincial expedidas a favor de los pobres enfermos Emilio Moya Martínez y Carmen García Estrada.

Y por último acordó asimismo la Comisión conceder pensión de lactancia para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto de la Casa de Expósitos de esta ciudad y mientras reuna las condiciones reglamentarias, a la niña Teresa Hernández Baño.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemarés.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 2.022.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de Contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Se hace saber: Que de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que a continuación se expresan, para la recaudación del cuarto trimestre en la villa y diputaciones comprendidas en esta zona por la contribución territorial, urbana é industrial, en la forma siguiente:

- Javali nuevo y Javali viejo, día 1.º de Mayo.
Nora y Puebla de Soto, 2.º
Guadalupe y Albatalla, 5.º
Alcantarilla, 6 al 9.º
Era alta, Nonduermas, Raya y Rincón de Seca, 18.º
Barqueros y Cañada Hermosa, 22.º

Lo que se participa a los contribuyentes por medio del Boletín oficial de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 21 de Abril de 1895.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.022.

Don Luis Fernández Trujillo y López, Recaudador de la zona 1.ª de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá lugar en los pueblos que comprenden esta zona, en la forma siguiente:

Aguilas, en los días del 1 al 5 de mes de Mayo, ambos inclusive y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la casa Ayuntamiento.

Lorca, en los días del 1 de Mayo al 10 de Junio, ambos inclusive y horas de ocho de la mañana a una de la tarde, en mi despacho, calle de la Corredera núm. 44.

Lo que hago saber al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 23 de Abril de 1895.—Luis F. Trujillo.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.022.

Don José Castillo Canoyas, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días, desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, se procederá a la cobranza a domicilio de las

cuotas y recargos correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, de las contribuciones territorial é industrial é impuestos de carruajes de lujo, en el casco de la capital.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo, satisfagan sus correspondientes cuotas, recogiendo los oportunos recibos.

Murcia 23 de Abril de 1895.—José Castillo.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 2.022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN.

Don Emiliano Alguacil y Alguacil, encargado por este Ayuntamiento de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este distrito municipal.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, urbana y de subsidio, respectivas al cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días del 1 al 5 del próximo mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde de los expresados días, en la oficina recaudadora establecida en la calle de la Unión núm. 26, haciendo saber a los contribuyentes que durante los diez primeros días del mes de Junio venidero podrán satisfacer sus cuotas sin recargo, y que transcurridos los expresados plazos, sin hacer efectivas sus cuotas, serán ejecutados con arreglo a instrucción.

Chegin 20 de Abril de 1895.—Emiliano Alguacil.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 2.022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA.

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Mayo y horas de nueve a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde, estará abierta la recaudación del primer periodo voluntario del cuarto trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial del corriente año económico.

La oficina recaudadora estará situada en los bajos de las Salas Consistoriales.

Yecla 22 de Abril de 1895.—Pascual Andrés.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Octava sección.

Número 2.024.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA.

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Yecla.

Por el presente se hace saber a los dueños de olivares del partido de la Humberia del Fator de este término, que se crean perjudicados por el hurto de una carga de ramas desgajadas de olivo y algunas cepas, se presenten en este Juzgado en el término de quinto día, para hacerles ofrecimiento de la causa que al efecto se instruye.

Yecla quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Valcárcel.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Margelino

Anuncios

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que es prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

- CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.